

1.- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Es objeto del presente reglamento la regulación del suministro domiciliario de agua potable que prestará este Ayuntamiento, procurando prestar un servicio de calidad, en cantidad suficiente y con carácter permanente.

Artículo 2º

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora y legislación de régimen local vigente.

El servicio de abastecimiento de aguas se limita a la zona de distribución que comprende la red de abastecimiento domiciliario, y en caso de fincas situadas en zona donde no exista red de distribución, los propietarios que deseen conectarse deberán asumir el coste de las obras, que pasarán a ser de propiedad municipal.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en esta Ordenanza.

Artículo 3º

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza:

- a) Los propietarios de las fincas a los que se les preste el suministro de agua.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

TITULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 4º

La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el cual siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5º

La concesión del suministro será solicitada por escrito en las Oficinas Municipales, por el propietario de la finca, inquilino o persona que le represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, deberá de llevar la conformidad expresa de aquel.

Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 6º

Las concesiones serán por tiempo indefinido y para los usos establecidos, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza pudiendo el abonado en cualquier momento, solicitar el corte del suministro con carácter definitivo en los supuestos de declaración de ruina, o derribo del edificio o instalación.

El Ayuntamiento prestará el servicio de abastecimiento de agua para los siguientes usos:

- Uso doméstico en domicilios particulares, comercial, industrial y ganadero.
- Usos especiales (obras y similares).

Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

Se entiende por uso comercial, industrial y ganadero el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad que se ejerza en él.

No obstante, tendrá esta misma consideración de uso, aquellas industrias o comercios instalados en la propia vivienda, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc. siempre que se encuentren en posesión de licencia de actividad.

Quedarán totalmente prohibidos los siguientes usos de agua potable:

- b) La utilización del suministro de agua potable para el llenado de piscinas, así como su utilización para fines agrícolas u hortícolas.
- c) La concesión privada del suministro de aguas a través del enganche de un usuario para suministro a un tercero.

Artículo 7º

Las concesiones para usos especiales, entre las que se encuentran las de abastecimiento para obras de construcción o modificación de edificios e instalaciones, serán dadas por la Comisión de Gobierno, previa solicitud del interesado, debiéndose instalar un aparato contador del consumo de agua que se realice.

TITULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 8º

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro con tapa metálica. La llave no podrá ser manipulada más que por los empleados del servicio municipal, quedando terminantemente prohibido el manejo al usuario o persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se indica.

Los aparatos contadores se situarán obligatoriamente en el exterior de la vivienda, finca o local, dentro de un cuadro contador fácilmente visible y accesible, mediante la colocación de una tapa modelo tipo que permita la apertura con llave general, de forma tal que su inspección y lectura pueda realizarse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca.

En edificios con varias viviendas o locales, se instalará un contador para cada vivienda, en un cuarto de contadores en la planta baja que tendrá fácil acceso para su revisión y lectura. Asimismo, los locales y comunidades dispondrán de un contador para cada uno de ellos que preferentemente se instalarán en el mismo local que el de viviendas y si ello no fuera posible se instalarán en la fachada para facilitar su revisión y lectura.

La obligación señalada será de inexcusable cumplimiento para las acometidas y usuarios que instalen aparato contador a partir del día 1 de Julio de 2001 y para los inmuebles donde como consecuencia de las obras municipales de renovación de infraestructuras de abastecimiento y/o saneamiento se realicen nuevas acometidas a la red municipal.

Artículo 9º

Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el usuario siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento. Cuando el contador sea instalado por un particular, deberá presentar en el Ayuntamiento el Boletín de instalación, debidamente diligenciado. Los contadores homologados, antes de su instalación serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por el Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León y vengán precintados por la misma, como trámite imprescindible para su instalación.

Los contadores para lectura de consumos de agua que se adquieran por el usuario al Ayuntamiento al solicitar la instalación de acometida de agua, tendrán un coste de 7.000 ptas. (I.V.A. incluido) que se incrementará a 1 de enero de cada año según el Índice de Precios al Consumo.

Si posteriormente se estropeará dicho aparato contador o se inutilizará para la lectura, será de cuenta de los servicios municipales su reposición e instalación sin cargo, al estar dicho coste incluido en el recibo de agua. Para su reposición bastará poner en conocimiento de los empleados municipales dicha circunstancia, los cuales procederán a realizar la instalación a la mayor brevedad posible.

Artículo 10º

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red, variaciones o interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo trimestral establecido, y el correspondiente según la lectura del contador, de conformidad con las prescripciones de la Ordenanza reguladora.

TITULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 11º

El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas, debiendo facilitarse el acceso para la inspección del servicio y lectura de contadores en domicilios y fincas particulares por los usuarios del mismo para la evitación de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

Artículo 12º

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica, y serán facturados al usuario de conformidad con las tarifas que se establecen en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua.

Podrán realizarse obras de acometida a la red general por los propios particulares con carácter excepcional, cuando así se solicite en las Oficinas Municipales, bajo la dirección técnica de los empleados del servicio de aguas

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio; en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Artículo 13º

La lectura será realizada trimestralmente por personal municipal o empresa contratada al efecto a ser posible en presencia del abonado o persona que le represente, dejando nota de la lectura si se solicita.

Las reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que se señala en el contador, se efectuarán ante el Ayuntamiento en el plazo improrrogable de los siete días siguientes a la notificación del recibo. Pasado dicho tiempo sin haberse realizado la reclamación, se entenderá que el abonado está conforme con la lectura que ha sido tomada.

Artículo 14º

Si al ir a realizar la lectura estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarlo a cabo, se dejará aviso para una nueva visita, indicando día y hora, y si tampoco fuese posible la lectura en el día señalado se aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

Artículo 15º

Si al hacer la lectura o con ocasión de una visita de inspección que se gire, se comprueba que el contador está averiado, se procederá a su inmediata reparación o sustitución por los servicios municipales.

La alteración de instalaciones, utilización del agua sin solicitud, la realización por el usuario de injertos o derivaciones fraudulentas, así como cualquier otra infracción dolosa será objeto de sanción, previa instrucción de expediente sancionador de conformidad con la normativa vigente.

TITULO V.- TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 16º

Las tarifas de aplicación a los consumos que se realicen, así como el importe de las obras de acometida a la red general y mantenimiento de contadores, serán las que se señalan en la ordenanza de aplicación. El Impuesto sobre el Valor Añadido se aplicará sobre las cantidades resultantes a la aplicación de las tarifas sobre los consumos y por cuenta del usuario.

Artículo 17º

El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas semestrales.

La recaudación se llevará a cabo a través del Servicio Recaudatorio Provincial de la Excm. Diputación Provincial de León, mediante recibos domiciliados en Bancos o Cajas de Ahorro, o pago directo en dichas oficinas, de conformidad con la normativa reguladora de la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo. En cuanto a los periodos de cobranza se estará a las disposiciones reguladoras sobre la materia del Reglamento General de Recaudación.

Titulo VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18º

En todo lo relativo a infracciones y sanciones que a las mismas pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a las disposiciones de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

En particular, se consideran como infracciones y defraudaciones las siguientes:

1. La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

Sanción: Multa de 10.000 ptas. (60,10 euros). Si reincidiera, además de la multa se procederá al corte del servicio.

2. La utilización del agua suministrada por el Ayuntamiento sin la solicitud, ni haber pagado los derechos de acometida, ni instalación previa del aparato contador.

Sanción: Multa del tanto al triple de los derechos que corresponda, más una estimación del agua consumida.

3. La realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas.

Sanción: La estimación a tanto alzado del agua consumida hasta el triple de dicha cantidad Si reincidiera, además de la multa se procederá al corte del servicio.

4. El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

Sanción: Multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

5. La cesión, arriendo o venta a terceros del agua suministrada.

Sanción: El consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa. Si reincidiera, además de la multa se procederá al corte del servicio.

6. Las averías provocadas intencionadamente del aparato contador y su falta de comunicación a la administración municipal.

Sanción: La estimación a tanto alzado del agua consumida hasta el triple de dicha cantidad

7. La utilización del agua de abastecimiento -sobre todo en época de escasez-, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, huertas etc.

Sanción: Multa del tanto al triple de la cantidad tarifada. Si reincidiera, además de la multa se procederá al corte del servicio.

Artículo 19º

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas y sanciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán el pago de las otras ni el pago de las cantidades de agua consumidas o las estimaciones de su consumo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2.001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Julio de 2001 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.